

ADENE

ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA DE ENGUERA

ESTATUTOS

CAPITULO I.

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º. Denominación.

Con la denominación ADENE- ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA DE ENGUERA se constituye una ASOCIACIÓN por tiempo indefinido, que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Asimismo, ADENE- ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA DE ENGUERA, constituye una entidad de voluntariado medioambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Generalitat Valenciana 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado.

Art. 2º. Personalidad Jurídica.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º. Domicilio y ámbito de actuación.

1. La Asociación establece su domicilio social en el CENTRO DE ADENE, CAMINO FUENTE CAÑEZ, S/N, de ENGUERA, Código Postal 46810 (VALENCIA).

2. La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la COMUNIDAD VALENCIANA.

Art. 4º. Fines.

Constituyen los fines de esta Asociación:

1. La Conservación y potenciación del medio natural de Enguera y del resto de su ámbito territorial de acción.
2. La ayuda y promoción de todas las iniciativas que pretenden integrar el desarrollo del medio rural con la protección de la naturaleza.
3. La difusión y divulgación de todas las medidas para la protección del entorno natural.
4. La colaboración en las campañas institucionales para la concienciación ciudadana en la defensa de la naturaleza

Art. 5º. Actividades.

1. Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

1. Voluntariado medioambiental, mediante vigilancias forestales en colaboración con los organismos públicos de protección forestal, así como la colaboración con la autoridades forestales y de protección civil en la prevención y extinción de incendios forestales, a través del Grupo de Extinción de Incendios Forestales de ADENE (GEIFA), y actividades de concienciación y promoción de los valores medioambientales.
2. Mantenimiento y potenciación del Centro de Información e Interpretación Ambiental de la Sierra de Enguera.
3. Realización de proyectos, estudios e informes relativos a la protección forestal y medioambiental de su ámbito de actuación territorial, facilitando su divulgación por cualquier medio.
4. Realización de charlas, coloquios, jornadas formativas y divulgativas de concienciación de la protección medioambiental, así como la organización de exposiciones, jornadas y congresos, y participación en las organizadas por cualesquiera otras instituciones, públicas o privadas.
5. Estudio y catalogación de la flora y fauna de su ámbito de actuación territorial.
6. Edición de un boletín informativo – ADENE, y de cualquier otra publicación relacionada con sus fines.
7. Mantenimiento de una página web, con información relativa al entorno natural de Enguera y su ámbito de actuación, información de las actividades de la Asociación y otra información relativa a la conservación de la naturaleza y la protección y promoción medioambiental.

2. Las actividades que se citan en el apartado anterior se desarrollarán de acuerdo con los principios de actuación del voluntariado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Generalitat Valenciana 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado.

3. Las actividades que organice la Asociación tendrán, en todo caso, el carácter de gratuitas y voluntarias, por lo que los asociados, u otras personas que participen en ellas, lo harán a título propio, bajo su riesgo y ventura, sin que puedan reclamar frente a la Asociación por posibles daños o perjuicios que, accidentalmente, pudieran producirse en el desarrollo de las mismas.

Todo ello, sin perjuicio de que, atendidas las disponibilidades económicas de la Asociación, ésta pudiera contratar un seguro para contingencias diversas de sus actividades.

CAPITULO II. LOS ASOCIADOS

Art. 6º. Capacidad.

1. Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

b) Los menores no emancipados deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.

c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

2. Deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, y ésta resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, en cuyo caso, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La solicitud formulada por personas jurídicas deberá haber sido adoptada por sus órganos competentes y suscrita por su representante legal.

3. La Junta Directiva podrá acordar el nombramiento de "socios de honor" a aquellas personas o entidades que destaquen en su labor de defensa de los fines de esta Asociación, previo consentimiento expreso de las mismas. El nombramiento será comunicado a los socios en la primera sesión ordinaria de la Asamblea General que se celebre con posterioridad al citado acuerdo.

4. La condición de asociado es intransmisible.

5. Además de los reconocidos en estos Estatutos, los socios tendrán los derechos, deberes y cauces de participación contemplados en la Ley de la Generalitat Valenciana 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado.

Art. 7º. Derechos de los Asociados.

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

No obstante, los socios menores de edad no podrán participar en actividades que impliquen riesgo físico, especialmente en el Grupo de Extinción de Incendios Forestales de ADENE (GEIFA).

b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.

c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Art. 8º. Deberes de los Asociados.

Los deberes de los asociados son:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Art. 9º. Causas de baja.

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) El fallecimiento o causa de incapacidad que le prive de su capacidad volitiva o intelectual, a petición de sus familiares o allegados en este último caso.
- c) El incumplimiento de sus deberes estatutarios, y especialmente por no satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante dos períodos anuales consecutivos.

Art. 10º. Régimen Sancionador.

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, para acordar la separación por parte de la Junta Directiva, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado, que en ningún caso será inferior a un mes desde que recibiera la comunicación de la apertura del expediente disciplinario.

CAPITULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 11º. La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

2. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 12º. Reuniones de la Asamblea.

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro del primer trimestre.

2. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art. 13º. Convocatoria de las asambleas.

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con siete días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

2. Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la Asociación. Si se encuentra ausente, le sustituirá el Vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta Directiva. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva, sustituyéndole, en caso de ausencia, el vocal más joven de la Junta Directiva que se halle presente.

3. El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 14º. Competencias y validez de los acuerdos.

1. La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

2. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

3. Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Expulsión de socios, a propuesta del órgano de representación.
- h) Constitución de federaciones e integración en ellas.
- i) Solicitud de declaración de utilidad pública.

- j) Disolución de la Asociación.
- k) Modificación de estatutos.
- l) Disposición y enajenación de bienes.
- m) Acordar la remuneración de los miembros del órgano de representación, que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.

4. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de las personas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPITULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 15º. Composición de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva de la Asociación es el órgano de representación de la misma, que la registrará, administrará y representará, y que está formada por el Presidente de la Asociación, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y los vocales que acuerde la Asamblea General, con un mínimo de tres.

2. La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General.

3. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente, y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos para cada cargo.

4. Las candidaturas serán individuales para cada uno de los puestos de Presidente, Vicepresidente y Vocales. Los candidatos no elegidos para los puestos de Presidente y Vicepresidente podrán optar, por libre decisión y previa decisión al efecto por la Asamblea General, incorporarse a la Junta Directiva como vocales, si hubieran obtenido, al menos, un voto.

5. El Secretario y el Tesorero serán elegidos por la Junta Directiva, de entre sus vocales, dando cuenta a la Asamblea General en la primera sesión que se celebre tras la designación.

6. Los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero deben recaer en personas diferentes.

7. Los cargos de la Junta Directiva no serán remunerados, salvo acuerdo expreso de la Asamblea General, adoptado conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14. Ello no obstante, los miembros de la Junta Directiva, así como cualquier otro socio, que desarrolle actuaciones en representación de la Asociación, por mandato de la Junta Directiva, que suponga un gasto, tendrán derecho a las indemnizaciones y compensaciones

correspondientes, por el coste soportado y dentro de los límites que establezca la Asamblea General. En todo caso, cualquier remuneración no será a cargo de fondos y subvenciones públicas.

Art. 16º. Duración del mandato en la Junta Directiva.

1. Los miembros de la Junta Directiva, ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

2. El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo, previo expediente tramitado en la forma prevista en el artículo 10 de estos Estatutos.

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá contar, provisionalmente hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 17º. Competencias de la Junta Directiva.

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad. La gestión contable y el asesoramiento jurídico, contable y tributario podrá ser contratado con empresas especializadas.
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.

- i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Establecer Grupos de Trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación, autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar, y nombrar al responsable de cada uno de ellos.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Autorizar la contratación de los empleados necesarios para el buen fin de la Asociación.
- m) Obtener operaciones de tesorería, mediante la contratación de cuentas de crédito, que supongan anticipo de subvenciones o derechos aprobados y no percibidos, autorizando al presidente a suscribir las mismas en nombre de la Asociación.
- n) Cualquier otra facultad que no este atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 18º. Reuniones de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses.

2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con ese carácter Presidente o si lo solicita un tercio de sus componentes.

3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum, en primera convocatoria, de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que se celebrará en el mismo lugar media hora después de la primera, se considerará válidamente constituida si se haya presente un número de miembros no inferior a tres, y entre ellos, el Presidente y el Secretario, o de las personas que los sustituyan.

4. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas.

5. La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

6. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 19º. El Presidente y el Vicepresidente.

1. El Presidente de la Asociación también será presidente de la Junta Directiva.

2. Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.

- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

3. Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o el Vocal de más edad de la Junta Directiva, por este orden.

Art. 20º. El tesorero.

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el presidente. La disposición de fondos se determina en el artículo 26 de estos Estatutos.

Art. 21º. El secretario.

1. El secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

2. Asimismo, debe comunicar al Registro de Asociaciones cualquier cambio o modificación de los Estatutos y órganos directivos, conforme a lo previsto en artículo 17.e) anterior.

Artículo 22º. Los Grupos de Trabajo.

1. La creación o constitución de cualquier grupo o comisión de trabajo la plantearán a la Junta Directiva los miembros de la Asociación que deseen formarlo, quienes explicarán las actividades que se hayan propuesto llevar a término. En todo caso, cualquier grupo de trabajo que se proponga deberá contar con el soporte de un mínimo de dos socios.

2. La Junta Directiva comprobará que las actividades propuestas se encuentran entre las previstas en estos Estatutos y son conformes a sus fines, y procederá a su autorización y creación, designando un responsable del mismo, que informará a la Junta de la ejecución de las actividades propuestas y de sus resultados, con la periodicidad que ésta establezca, y siempre que sea requerido para ello.

CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 23º. Patrimonio inicial y recursos económicos.

- 1. El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en CERO euros.
- 2. El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.
- 3. Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:
 - a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.

- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 24º. Beneficio de las actividades.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 25º. Cuotas.

1. Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

2. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural y se cerrará el 31 de diciembre.

Art. 26º. Disposición de fondos.

1. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente, del vicepresidente, del tesorero y del secretario.

2. Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

**CAPÍTULO VI.
DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 27º. Causas de Disolución y entrega del remanente.

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 28º. Liquidación.

1. La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Salvo decisión judicial o de la Asamblea General por el que se designen expresamente liquidadores, los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convertirán en liquidadores.

3. Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

4. En caso de insolvencia de la asociación, los liquidadores promoverán inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

5. Si existiese sobrante líquido se destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, librándose directamente a la CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ENGUERA o al órgano o departamento medioambiental de esta Corporación Local que, en su momento, exista.

6. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

7. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 29º. Resolución de conflictos.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

2. Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3. No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICION ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

Aprobados por la Asamblea General, en sesión extraordinaria, celebrada en Enguera el 26 de marzo de 2004

CERTIFICACIÓN: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 1-6-1999 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 26 de marzo de 2004, con el fin de adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como a lo dispuesto en la Ley de la Generalitat Valenciana 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado.

En Enguera, a 21 de abril de 2004.

Vº Bº, EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO,

Fdo. Miguel T. Chirlaque García.

Fdo. Julián Martínez Aparicio.